

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 3 de Diciembre de 1909.

NUMERO 1004

PODER EJECUTIVO

Residencia de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial. Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 49 número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 49 número 175.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho Oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Calle 49. Casa particular: Calle 49 número 57.

Secretario de Fomento.

José E. Leleivre

Despacho Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 49. Casa particular: Calle 49 número 57.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIRPURU AIRPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1909 sobre reformas judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

FARNO ARBORENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Páginas.
Decreto número 317 de 1909, de 22 de noviembre, por el cual se abre un crédito adicional al presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica. 1

Sección Primera.
Resolución número 1219 de 27 de noviembre de 1909. 1

Resolución número 1220 de 27 de noviembre de 1909. 1

Resolución número 1221 de 27 de noviembre de 1909. 1

Resolución número 1222 de 29 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 1223 de 29 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 1224 de 29 de noviembre de 1909. 2

Resolución número 1225 de 29 de noviembre de 1909. 2

Notas cruzadas entre el señor Procurador General de la Nación y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 2

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 200 de 13 de Octubre de 1909. 2

Auto número 301 de 13 de Octubre de 1909. 2

Tercera Plaza.

Auto número 111 de 7 de Octubre de 1909. 2

Auto número 112 de 10 de Octubre de 1909. 3

Auto número 113 de 13 de Octubre de 1909. 3

Auto número 114 de 16 de Octubre de 1909. 3

Auto número 115 de 19 de Octubre de 1909. 3

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 30 de Noviembre de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 32 de noviembre de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 23 de Noviembre de 1909. 4

Provincia de Coel.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 18 de Noviembre de 1909. 5

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Noviembre de 1909. 5

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Noviembre de 1909. 6

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Noviembre de 1909. 6

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 19 de Noviembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 20 de Noviembre de 1909. 4

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la oficina de la Administración Provincial de Hacienda correspondiente al mes de Septiembre de 1909. 4

Denuncias de mudas. 4

Avisos oficiales. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 117 DE 1909,

(DE 23 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente de la República.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 6.º de la Ley 26, de 11

de Junio de 1907, previo acuerdo del Consejo de Gabinete, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo que ha tenido el servicio de la Administración General y de las Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas de la República, hace necesaria la creación de los puestos de escribientes de las expresadas Administraciones,

DECRETA:

Art. 1.º. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso un crédito adicional en la forma que se expresa a continuación:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

Capítulo 73.

Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas (P).

Art. 216. Ter. Para atender al pago de los sueldos de ocho Escribientes de la Administración General y Administraciones Provinciales de Tierras Baldías e Indultadas de la República, uno para cada una de ellas, a partir del 1.º de Diciembre próximo así: los de Panamá, Colón y Bocas del Toro a razón de balboas sesenta (B 60.00) mensuales y los de las demás Provincias a balboas cincuenta (B 50.00) por mes..... B 5.720.00

Art. 2.º Los nombramientos de los empleados de que trata el artículo anterior, se irán haciendo conforme lo exijan las necesidades.

Comuníquese, dese cuenta a la próxima Asamblea Nacional y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1219.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1219. Panamá, Noviembre 27 de 1909.

Vista la comunicación que precede número 422-IV fecha 24 de los corrientes, del señor Secretario de Relaciones Exteriores, en la que manifiesta que el señor Encargado de Negocios de la República del Ecuador en esta Capital, solicita por su conducto la exención del pago de derechos siete (7) bultos con los cuales, según documentos que acompaña, artículos para su uso personal, y

En atención a lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los mencionados siete (7) bultos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1220.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1220. Panamá, 27 de Noviembre de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Pedro Arias F., en el que dice que está nuevamente de regreso, según comprobantes que acompaña, el billo alcarreto que envió a Hamburgo para que se redujera al tamaño de los ovillos, y pide se le exonere del pago del Impuesto Comercial de acuerdo con la Resolución número 271 dictada por esta Secretaría con fecha 26 de Abril del presente año, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se dispuso permitir la entrada libre del pago del Impuesto Comercial, la referida mercancía por haberse cubierto anteriormente; pero para ello era preciso que tan pronto se recibiera, debía enviarse a este Despacho los documentos comprobantes, cosa que se ha cumplido, para dar las órdenes del caso al señor Tesorero General de la República,

SE RESUELVE:

Dese cumplimiento a lo acordado respecto del billo alcarreto en referencia, el cual viene en diez fardos junto con otros bultos embarcados a bordo del vapor «Sardinia».

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1221.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1221. Panamá, Noviembre 27 de 1909.

El señor August Morand, Agente viajero, manifiesta en el memorial que precede que en los vapores «Erlin Joachin» y «Panamá», procedentes de New York, recibió en el primero de los vapores una caja que contiene un muestrario de 50 zapatos valorados en \$ 50.00 para los efectos del seguro, y en el segundo cinco cajas números 22715-100-22660-1000 y 7001, con doscientos setenta y siete (277) zapatos, con valor para iguales efectos, del seguro de \$ 331.57 que todos los zapatos son de un solo pie, y pide se le permita la entrada de dichas muestras, previo pago de los derechos con la condición de que sean devueltos al reembarcarse para el exterior, el que se efectuará dentro de un mes a más tardar.

Para conceder el permiso en la forma que se solicita, hay que tener en cuenta que aunque por la Ley 32 del presente año, sólo se devolverá el noventa por ciento (90%) de los derechos de introducción sobre las mercancías que se reexporten, esto comprende a las que se han destinado a la venta ó consumo en la República y como las muestras son para exhibirlas los Agentes Viajeros quienes por esa operación pagan un impuesto municipal, es evidente que la disposición de la citada Ley no les comprende, sino las

del Decreto número 58 de 1907, y por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso solicitado por el mencionado Agente Viajero señor Morand previas las formalidades del citado Decreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1222.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1222. Panamá, 29 de Noviembre de 1909.

Por medio de la comunicación que recede manifiesta el doctor Antonio María Sanguillén, Vicario de la Diócesis de Panamá y cura de la Parroquia de Santa Ana, que la casa de Lyons & C. o, importó recientemente unos bultos de hierro galvanizado, de valor de \$ 563,47, oro que le entregó, para el trabajo que próximamente se efectuará en la Iglesia de Santa Ana; que dichos señores Lyons & C. o pagaron la suma de B 56,35 por impuesto Comercial según liquidación que acompaña, y como por el bulto de dicho hierro se encuentran entre los efectos exceptuados, ara dicho impuesto, solicita muy respetuosamente se devuelva la dicha suma.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que previas las formalidades legales devuelva a los señores Lyons, & C. o la suma que pagaron por el Impuesto Comercial sobre el hierro acanalado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1223.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1223. Panamá, Noviembre 29 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 34 de 1909, se aprueba el catastro de la Propiedad del Distrito de Panamá, para el período del 1.º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase el Catastro radado a la Oficina de su origen a que se custodie en el Archivo del señor Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1224.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1224. Panamá, Noviembre 29 de 1909.

Los señores Basso & Sons, manifiesta este Despacho que en el vapor

«Guadeloupe», procedente del Havre, han recibido dos (2) cajitas las cuales han sido especificadas en la factura consular como jarabes licores, pero como solamente una de ellas es la que contiene dichos jarabes pues la otra es de siropes, como lo comprueban con la factura comercial, piden que antes de hacerse la liquidación respectiva se ordene sean examinadas.

En vista de lo expuesto y de haberse verificado el examen de dichas cajas el cual resultó ser cierto lo que aseveran los peticionarios,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial sobre las dos (2) cajas en referencia de acuerdo con su contenido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1225.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1225. Panamá, Noviembre 29 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 618, fechada el 27 del que cursa, en la cual S. E. George T. Weitzel, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que contiene efectos para uso de la Legación Americana, vendida de New York en el vapor «Atrator»,

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NOTAS

cruzadas entre el señor Procurador General de la Nación y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

República de Panamá.—Procuraduría General de la Nación.—Número 276.—Panamá, 25 de Noviembre de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.
E. S. D.

Habiendo promovido demanda contra la Nación el Doctor Daniel Ballén para reivindicar una casa que el señor Nazario Justiniani vendió al Gobierno por cuatro mil ciento veinticinco balboas (B. 4.125.00) el día primero de Junio último, el Fiscal, de acuerdo con los artículos 1899 del C. C. y 147 de la Ley 105 de 1890, denunció el pleito al señor Justiniani, sin dejar de solicitar de éste las instrucciones del caso. Con este motivo me dirigí al señor Secretario de Gobierno y Justicia solicitando a mi vez instrucciones para transmitir las al señor Fiscal.

Me contestó el señor Secretario de Gobierno y Justicia transcribiéndome parte de la nota de S. S. número 1106, de 21 de Septiembre último, según la cual «la Nación no tiene por qué apersonarse en ese juicio, sino dejar la defensa al vendedor señor Justiniani». Hoy me comunica el señor Fiscal que Justiniani no se ha hecho parte en el juicio, a pesar de habersele notificado oportunamente la denuncia del pleito y me consulta si debe ó no excusarse expresamente de ser parte en dicho juicio, de conformidad con el artículo 954 del C. J.

En mi concepto, el señor Justiniani está obligado a la evicción de la casa vendida y el Fiscal debe excusarse expresamente de ser parte en el juicio; mas como éste es un asunto delicado, solicito de S. S. instrucciones para proceder, por tratarse de un bien nacional.

Suplícole la pronta resolución de este asunto.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

República de Panamá.—Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.—Número....

Panamá, 27 de Noviembre de 1909.

Señor Procurador General de la Nación.

Presente.

Ayer me impuse del atento oficio de usted número 276 y del 25 de los corrientes, relacionado con el pleito propuesto contra la Nación por el señor Dr. Daniel Ballén para reivindicar una casa que el señor Nazario Justiniani vendió al Gobierno por cuatro mil ciento veinticinco (B. 4.125.00) balboas, el día 19 de Junio último.

Agradezco la atención de usted, al darme los informes contenidos en dicho oficio, y me es grato participarle que me parece fundada la indicación que usted se sirve hacer de que, como el señor Justiniani está obligado a la evicción de la casa vendida, el Fiscal del Circuito debe excusarse expresamente de ser parte en el juicio, según lo permite el artículo 954 del Código Judicial, citado por usted en apoyo de su concepto.

Añado este con la sugerencia—para el caso en que usted lo crea conveniente—de que al hacer el señor Fiscal la correspondiente declaratoria, obtenga que le sea notificada la providencia que con ese motivo se dicte por el juez de la causa al señor Justiniani personalmente, a fin de que éste sepa que debe defenderse y que la Nación declina en él toda responsabilidad en las consecuencias del pleito.

De usted muy atento servidor.

CARLOS A. MENDOZA.

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 300 DE 1909,

[DE 12 DE OCTUBRE],

por el cual se glosan las cuentas del Consulado de la República en Barbados, correspondientes a los meses de Febrero a Junio de 1909, de las que es responsable el señor S. H. McCormick.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Traído al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza un legajo que dice contener las cuentas del Consulado de la República en Barbados, correspondientes al tiempo corrido desde el 2 de Febrero hasta el 30 de Junio de este año, de su examen resulta que faltan los documentos siguientes:

Facturas números 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504 y los sobordos por vapores «Gracie», «Majistro», «Oruba» y «John Blackwood», del mes de Febrero; facturas números 512 a 519 y los sobordos por vapores «Soleat» y «Viola».

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excitar al responsable, para que en el término de 20 días más el de la distancia, se sirva remitir a este Tribunal los documentos anotados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 301 DE 1909,

[DE 12 DE OCTUBRE],

por el cual se glosan las cuentas del Consulado de la República en Puerto España—Trinidad—correspondientes a los meses de Marzo, Mayo y Junio de este año, de las que es responsable el señor E. C. Skinner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Por cuanto no se ha recibido en este Despacho la cuenta del mes de Abril del Consulado de la República en Puerto España—Trinidad—y por consiguiente resulta de aquí una irregularidad sustancial que imposibilita el examen regular de las que se han remitido correspondientes a los meses de Marzo, Mayo y Junio del propio año, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Dejar en suspenso el examen de las cuentas correspondientes a los meses de Marzo, Mayo y Junio de 1909, hasta que se reciba en este Tribunal la referente al mes de Abril del mismo año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 111 DE 1909.

(DE 7 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí del mes de Abril de 1908, responsable de ella el señor D. de Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta del mes de Abril de 1908, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí de la cual es responsable el señor D. de Obaldía F., y en ella se han notado los errores siguientes:

1.º Las cuatro nóminas presentadas por el señor J. J. Cabezas, telegrafista en los Horconitos, corresponden a los meses de Diciembre de 1907, Enero, Febrero y Marzo de 1908, por sus sueldos a razón de B. 40.00 mensuales, hacen la suma de B. 160.00; pero en la copia del Diario figura la de B. 190.00. Diferencia que parece pagada de más, B. 30.00.

2.º El señor M. de Puy O., como Juez Ejecutor en Marzo de 1908, cobró B. 95.75, sobre el impuesto de Inmuebles y Semovientes, suma que aparece en la Nómina con el recargo de B. 15.82%, por comisión como 10% del aumento a la suma cobrada; pero examinada la operación debe dar solamente B. 95.75, que, unida a la de B. 95.75, forma la de B. 191.50, de la cual el 10% es B. 19.15. Resulta, pues, una diferencia cobrada de más por el señor Puy, de B. 5.29%, que debe ser reintegrada.

3.º Las Nóminas registradas con los números 1.203 y 1.280, comprobantes del sueldo de la Directora de la Escuela de Niñas de Las Lomas, señora Josefina de Jara, correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 1908, cuyo valor es el de B. 22.50, cada una, que hacen la suma de B. 45.00, figura ésta en la copia del Diario en B. 75.00; motivo por el cual resulta la diferencia pagada de más, de B. 30.00, que debe reintegrarse, ó explicarse la razón, de haberla.

4.º Figura la Nómina registrada con el número 943 de la señorita Isaura Araúz Directora de la misma Escuela en Febrero de 1908, es B. 22.50, y en el Diario en B. 25.00.

5.º Vale la nómina del señor Abel María Ibarra, Director de la Escuela de Varones de Las Lomas en Marzo del año pasado, B. 25.00; pero en el Diario sólo figura en B. 8.35.

6.º La nómina del señor Plinio Castre-

llón del mes de Abril de 1908, registrada bajo el número 1.473. Director de la Sección Media de la Escuela de Varones de Las Lomas, vale B. 8.35, sueldo devengado en diez días, según la citada nómina; pero en la copia del Diario figura la suma de B. 41.65, en lugar de la de B. 8.35.

7.º Las nóminas de la señorita Isaura Araúz, preceptora de la Escuela de Niñas de Las Lomas, registradas bajo los números 1.188 y 1.475 en Marzo y Abril de 1908, están hechas por B. 30.00 la primera, y por B. 22.50 la segunda, pero no figuran en el Diario, aun cuando tienen ambas el recibo correspondiente al pago, y

8.º La nómina presentada por la misma señorita por su sueldo del mes de Febrero del mismo año, registrada bajo el número 943, por B. 22.50 aparece en el Diario en lugar de esta suma con la de B. 25.00, diferencia B. 2.50.

Es de observarse que los errores anotados pueden tener su origen en equivocaciones del copista del Diario, lo cual ha sucedido alguna otra vez, lo que no quita que el señor ex-Administrador quede obligado a corregir los que haya lugar, ó explicar la causa que haga aparecer algunos en tal concepto.

Señálase el término de quince días, más el de la distancia, al señor ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, para que conteste los reparos hechos, término que comenzará á tener efecto desde que sea notificado este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 112 DE 1909,

(DE 10 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos á la cuenta del mes de Mayo de 1908, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, responsable señor D. de Obaldía F.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

A la cuenta del mes de Mayo de 1908, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, de la cual es responsable don D. de Obaldía F. se hacen los siguientes reparos:

1.º Según el oficio No. 288 de fecha 11 de Mayo de 1908, los documentos de que se compuso la remesa de que hace mérito dicho oficio, valían..... B. 805.00

Menos el valor del vale de Cristóbal García..... 35.00

quedan..... B. 770.00

y no B. 777.00, diferencia que parece pagada de más, B. 7.00, que deben ser reintegrados ó explicada la procedencia de esta suma.

2.º En el Balance del Mayor del mes de Mayo de 1908, se observan las siguientes equivocaciones:

En el Capítulo 58, Artículo 52, Gastos Varios, las operaciones del mes dan B. 512.75, pero la copia del Diario tiene la de B. 502.75; diferencia B. 10.00.

En el Capítulo 61, Artículo 153, Juzgado del Circuito (P) también las operaciones del mes dan B. 667.50; pero en el Diario B. 677.50, diferencia B. 10.00. Se comprende que la suma de la columna en que están asentadas las operaciones del mes, está correcta; pero se comprende de igual modo los dos Capítulos citados se afectan; uno con diez balboas de menos, y el otro con diez de más. Si tales equivocaciones estuvieran así mismo en el libro Diario de la cuenta del señor ex-Administrador, debe éste corregir las partidas correspondientes para subsanar el defecto.

Señálase al señor D. de Obaldía F. ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, el término de 15 días, más el de la distancia, á con-

tarlos desde que sea notificado este Auto, para que conteste los cargos que se le hacen.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 113 DE 1909,

(DE 13 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos á la cuenta del mes de Junio de 1908, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, de la que es responsable don D. de Obaldía F.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

A la cuenta del mes de Junio de 1908, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, responsable de la cual es don D. de Obaldía F., se le hacen los siguientes reparos:

1.º En el Diario figura la partida de B. 334.50, procedente del Capítulo 58, Gastos Varios (Departamento de Instrucción Pública), suma que consta en el Balance del Mayor, tanto en los débitos como en los Créditos de las operaciones del mes; pero que, al reconocerse en el Diario, sólo se hizo por B. 332.82, dejando una diferencia de B. 1.674.

2.º En igual equivocación se ha incurrido respecto de la partida de B. 368.32, procedente de gastos imputados al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 51, Escuelas Primarias, pues al reconocer dicha suma se hizo por B. 370.90, obteniéndose una diferencia de B. 1.674, lo que pone de manifiesto la equivocación.

El señor ex-Administrador se servirá hacer en su Libro Diario las correcciones del caso, si existiere la falta apuntada en él. En el Mayor figuran las partidas por B. 334.50, y por 368.32, según el Balance ya citado.

Devuélvase al señor ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, la copia de las operaciones del Diario del mes de Junio, para que la autorice con su firma.

Señálase al señor Obaldía F., el término de quince días, á contarlos desde que le sea notificado este Auto, más el término de la distancia, para que conteste los reparos hechos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 114 DE 1909,

(DE 16 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos á la cuenta del mes de Julio de 1908, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, responsable de ella don D. de Obaldía F.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Se ha examinado la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, comprensiva de las operaciones habidas en el mes de Julio del año pasado, de la cual es responsable don D. de Obaldía F., y en ella ha encontrado el suscrito motivo para los siguientes reparos:

1.º La relación nominal del producto de la renta del impuesto sobre venta de licores al por menor en David en Julio de 1908, dio la suma de

B. 179.00, pero al hacerse el reconocimiento á favor del Tesoro, se hizo por B. 169.00, suma ésta que figura en la copia del Diario. Diferencia B. 10.00.

2.º Nótese error de igual clase en el cuadro que demuestra el movimiento de Estampillas, pues los veintidós timbres de valor de cuarenta centésimos cada uno, valen B. 8.40; pero en el reconocimiento respectivo, figura el valor en B. 6.40, lo mismo que en el cuadro. Diferencia B. 2.00.

El señor ex-Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí se servirá hacer las correcciones que indican los reparos hechos y dar á este Tribunal aviso de haberlo verificado, ó explicará las razones que existan para excusar los reparos.

Señálase el término de quince días, más el de la distancia al ex-Administrador señor Obaldía F., para que conteste los reparos hechos; dicho término comenzará á contarse desde el día en que sea notificado este Auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese,

FRANCISCO ANTONIO FACIO

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 115 DE 1909,

(DE 18 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un reparo á la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí, del mes de Agosto de 1908, responsable don D. de Obaldía F.

República de Panamá. Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta del mes de Agosto de 1908, de la Administración Provincial de Hacienda de Chiriquí responsable de la cual es don D. de Obaldía F., se ha notado que no se acompaña á ella el documento comprobante de la remesa de B. 6,000.00, que le hizo la Tesorería General; que según la partida correspondiente ese documento es un telegrama, el cual debe enviarse ó en su defecto la nota que se dirigió probablemente después del telegrama avisando el envío de dicha remesa.

Señálase el término de quince días, más el de la distancia, que comenzará á contarse desde el día en que se notifique este Auto al ex-Administrador señor Obaldía F., para que envíe el comprobante solicitado.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Administraciones Provinciales de Hacienda

Provincia de Colón

ESTADO DE CAJA.

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.... B. 0.793.29

Entradas de hoy..... " 36.745

Suma..... B. 13.524.46

Salidas de hoy..... " 80.00

Existencia para mañana..... B. 13.444.46

Por el Administrador,

Miguel de la Forriella
Cajero.

Colón, Noviembre 29 de 1908.

ESTADO DE CAJA.

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B. 13.444.46

Entradas de hoy..... " 1

Suma..... B. 13.445.46

Salidas de hoy..... " 1

Existencia para mañana..... B. 13.444.46

Por el Administrador,

Miguel de la Forriella
Cajero.

Colón, Noviembre 23 de 1908.

ESTADO DE CAJA.

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia de ayer.... B. 13.444.46

Entradas de hoy..... " 1

Suma..... B. 13.445.46

Salidas de hoy..... " 1

Existencia para mañana..... B. 13.444.46

Por el Administrador,

Miguel de la Forriella
Cajero.

Colón, Noviembre 23 de 1908.

Provincia de Coclé

ESTADO DE CAJA.

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia de ayer..... B. 13.444.46

Entradas de hoy..... " 1

Suma..... B. 13.445.46

Salidas de hoy..... " 1

Existencia para mañana..... B. 13.444.46

El Administrador,

Abelardo

Penonomé, Noviembre 18 de 1908.

ESTADO DE CAJA.

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia de ayer..... B. 13.444.46

Entradas de hoy..... " 1

Suma..... B. 13.445.46

Salidas de hoy..... " 1

Existencia para mañana..... B. 13.444.46

El Administrador,

Abelardo

Penonomé, Noviembre 19 de 1908.

ESTADO DE CAJA.

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia de ayer..... B. 13.444.46

Entradas de hoy..... " 1

Suma..... B. 13.445.46

Salidas de hoy..... " 1

Existencia para mañana..... B. 13.444.46

El Administrador,

Abelardo

Penonomé, Noviembre 20 de 1908.

de Los Santos

ación Provincial
Hacienda

DO DE CAJA

ración Provincial de
de Los Santos.

ayer...B	2,552.89
oy..."	30.15
...B	2,613.04
..."	201.50
ra ma- ...B	2,441.54

El Administrador,
M. García E.
Los Santos, Noviembre 19 de 1909.ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer...B	2,441.54
Entradas de hoy...."	
Suma.....B	2,441.54
Salidas de hoy....."	734.52
Existencia para ma- ñana.....B	1,707.02

El Administrador,
M. García E.
Los Santos, Noviembre 20 de 1909.

ACTA

Atendida por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Septiembre de 1909.

d de Los Santos, á diez y nueve de Noviembre de mil noventa y nueve, se trasladaron á la pieza del Despacho de la Administración de practicar la visita reglamentaria. Hallándose presente el señor García E., Administrador Provincial de Hacienda y de subalternos se dió principio al acto del modo siguiente: á la vista los libros de Caja, de Cuentas Corrientes y los documentos que constituyen la cuenta de Septiembre que es á la que se refiere

os que fueron por el señor Gobernador los encontró correctos los de cuentas corrientes.

o resultó el siguiente dato:

IVO:

.....B	5,944.490
<i>Expirada.</i>	
inmuebles.....	19.900
<i>1909 á 1910.</i>	
cores [destilación].....	1,947.045
do mayor.....	501.440
do menor.....	334.300
al por menor.....	482.500
s venales.....	121.400
fos.....	115.750
inmuebles.....	73.650
as.....	19.500
istro.....	43.770
Total.....	B. 9,613.745

VO:

1909 á 1910.

Gobierno.....	B. 3,342.245
Justicia.....	891.665
Hacienda.....	785.295
Instrucción Pública.....	2,168.975
Fomento.....	356.315
.....	7.400
en Caja para Octubre.....	B. 2,061.950
Suma igual al activo.....	B. 9,613.745

otro asunto de que tratar se suspendió la presente diligencia para constancia.

r,

dor,

MAURICIO CORREA.

MANUEL GARCÍA E.

Aristides Picota.

de Minas

DE MINA

Fomento.

E. S. D.

se, mayor de edad, no de esta ciudad, fuere presentado exponiendo llamado el Quebrado de Bombacho, en ju-

riedicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, ha descubierto el señor Esteban Vázquez, por recomendación mía, una mina de cobre de antiguo descubrimiento, la cual se denominará: LA ESPERANZA.

Fijo desde ahora para la medición de la mina los siguientes puntos dentro de los cuales se encuentra ubicada: por el Norte, la Quebrada de Bombacho; por el Sur, la unión de la quebrada de las Huertas y la Colorada;

por el Este, la quebrada del Bebedero y por el Oeste, la misma quebrada de las Huertas ya citada; pero me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas de acuerdo con lo que reza el artículo 8.º del mismo Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Sírvase usted ordenar se le dé a este denunciado el curso de la Ley. Ignoro quienes fueron sus últimos poseedores.

Panamá, 25 de Noviembre de 1909.

CARLOS CARBONE.

(2 vs. 2).

DENUNCIO DE MINA.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

Yo, Carlos Carbone, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, ante usted respetuosamente expongo: que en un punto de la fracción del caserío de Chupatto, jurisdicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, he descubierto una mina de cobre de antiguo descubrimiento, la cual se denominará: LA RAZÓN.

Ignoro quienes fueron sus últimos poseedores y antiguamente se denominaba: LA ESPERANZA.

Fijo desde ahora como base para la medición de la mina, los siguientes linderos dentro de los cuales se encuentra situada: Por el Norte, el camino carretero de Chupatto al Hato; al Sur, el camino carretero de este poblado á Los Santos; al Este, el río Estiván y al Oeste, el caserío de Chupatto; pero me reservo para ejercerlo en el acto de la posesión el derecho de alteración que me concede el artículo 26 del Código de Minas.

Acompaño copia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de Macaracas, de acuerdo con lo que reza el artículo 8.º del mismo Código citado y la constancia de haber pagado los derechos fiscales correspondientes.

Sírvase usted ordenar que se le dé a este denunciado el curso legal.

Panamá, 25 de Noviembre de 1909.

CARLOS CARBONE.

(2 vs. —2)

Avisos Oficiales

AVISO.

De orden de la Junta creada por el Decreto No. 113, del presente año, del Ejecutivo Nacional, se señalan los días que se expresan á continuación, de 2 á 4 p. m., para el remate del Impuesto Nacional sobre destilación de licores en la Provincia: (Bases).

Distrito. Colón, (Cabecera) día 1º de Diciembre, 1909.....B. 400.00

Distrito. Portobelo, día 2 de Diciembre, 1909.....B. 50.00

Distrito. Donoso, día 3 de Diciembre, 1909.....B. 25.00

Distrito. Chagres, día 4 de Diciembre, 1909.....B. 25.00

Distrito. Santa Isabel, día 5 de Diciembre, 1909.....B. 500.00

Total.....B. 1,000.00

Para ser postor se requiere haber depositado el 50% del valor de su oferta en la Administración Provincial de Hacienda, sin cuyo requisito no será admitida ésta y para lo cual deberá presentar el respectivo comprobante de haber hecho el depósito correspondiente.

Los pliegos de cargo pueden verse en la Oficina de la Gobernación de la Provincia.

Colón, Noviembre 23 de 1909.

El Secretario de la Gobernación.

P. SALAVARRÍA MESA.

(3 vs. —3)

Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito,

Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia yacente del chino Manuel Año, ó que tengan algo que deducir contra ella, para que se presenten á hacerlos valer.

El mencionado Manuel Año, falleció en el corregimiento de Chepillo del Municipio de Chepo, el día nueve de Septiembre, último, fecha desde la cual ha sido declarada yacente la herencia.

Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días, contados desde esta fecha.

Panamá, Noviembre 27 de 1909.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS.

El Secretario,

Gregorio Conte.

(3 vs. —2.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la Curaduría de los menores Angelina E. Urcos y Víctor Urcos, para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la fijación de este edicto.

Dado en Panamá, á veinticinco de Noviembre de mil novecientos nueve, y fijado en la misma fecha en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS.

El Secretario,

Gregorio Conte.

(3 vs. 2).

EDICTO.

Por el presente se cita al señor R. Salcedo para que comparezca á la Oficina del Banco Hipotecario y Frenario de la República á estar á derecho en juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se le sigue para que pague suma de pesos.

Fijado en lugar público hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve á las once de la mañana.

El Gerente,

R. CHIARI.

El Secretario,

H. Patiño.

(3 vs. 2).

EDICTO.

Por el presente se cita al señor Roberto Eliet para que comparezca á la Oficina del Banco Hipotecario y Frenario de la República á estar á derecho en juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que se le sigue para que pague suma de pesos.

Fijado en lugar público hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos nueve á las once de la mañana.

El Gerente,

R. CHIARI.

El Secretario,

H. Patiño.

(3 vs. 2).

Tipografía Moderna—Panamá